



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, la demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), presentada por REINELDA LOPEZ VEGA, mediante apoderado judicial Dr. ALEX DAVILA RAMIREZ, contra TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ, ELICEO FRANCISCO BANQUETH Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con número 70742408900220220009400. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, 02 de diciembre de 2022.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022-00094-00.

DEMANDA: VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA)

DEMANDANTE: REINELDA LOPEZ VEGA.

APODERADO: ALEX DAVILA RAMIREZ

DEMANDADO: TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ, ELICEO FRANCISCO BANQUETH Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ.

La señora REINELDA LOPEZ VEGA, mediante apoderado judicial Dr. ALEX DAVILA RAMIREZ, presentó ante el Juzgado promiscuo municipal de Galeras, Sucre, demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), contra TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ, ELICEO FRANCISCO BANQUETH Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ, con el fin que se declare por este despacho judicial, que adquirió el bien inmueble urbano distinguido con matricula inmobiliaria No. 347-3805, de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio .



Este despacho judicial mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2022, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 13 y 14 de octubre de 2022, vía correo electrónico, escrito subsanando la demanda de los yerros que esta presenta, razón por la cual, este despacho judicial, en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 375, 82 y ss del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por REINELDA LOPEZ VEGA, mediante apoderado judicial Dr. ALEX DAVILA RAMIREZ, contra TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ, ELICEO FRANCISCO BANQUETH Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ y personas indeterminadas. Désele el trámite contemplado los artículos 375, 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbese esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-3805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ, en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los señores DANIEL ATANACIO, ALFONSO GABRIEL Y PEDRO MANUEL LOPEZ VEGA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata la demanda.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO



AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Instálese una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEPTIMO: De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**